

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 113-2014 LÍNEA BASE/MARINA,
BAHÍA PARGUA X REGIÓN



AUTORIZA A POCH AMBIENTAL S.A. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 JUN. 2014

R. EX. Nº **1531** _____

VISTO: Lo solicitado por Poch Ambiental S.A. (C.I. SUBPESCA N° 4.389, de fecha 22 de abril de 2014); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 113/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2014, de fecha 13 de mayo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea base marina de recursos bentónicos, en el sector de descarga de Emisarios Submarinos de las Pisciculturas de Recirculación Chayahué, bahía de Pargua, comuna de Calbuco, X Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 11 y N° 115, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Poch Ambiental S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea base marina de recursos bentónicos, en el sector de descarga de Emisarios Submarinos de las Pisciculturas de Recirculación Chayahué, bahía de Pargua, comuna de Calbuco, X Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Poch Ambiental S.A., R.U.T. N° 77.048.420-0, con domicilio en Avda. Juan Soler Manfredini N° 41, oficina 1401, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Línea base marina de recursos bentónicos, en el sector de descarga de Emisarios Submarinos de las Pisciculturas de Recirculación Chayahué, bahía de Parga, comuna de Calbuco, X Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una evaluación directa sobre el recurso erizo rojo, cuyo resultado final deberá ser una estimación de abundancia y biomasa, según lo solicitado por el evaluador del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en el sector de Chayahué, comuna de Calbuco, X Región, en las coordenadas que se indican a continuación:

Zona de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
Bahía Parga	41° 48' 03.25"	73° 24' 05.30"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción con devolución del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, mediante buceo semiautónomo.

Los ejemplares deberán ser devueltos con vida a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Las estaciones y actividades de muestreo podrán ser realizadas en la Zona de Libre Acceso. En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) la peticionaria deberá coordinarse con la organización titular de la respectiva área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Andrés Poch Piretta, R.U.T. N° 7.010.334-6, domiciliado en Renato Sánchez N° 3838, Las Condes, Región Metropolitana.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

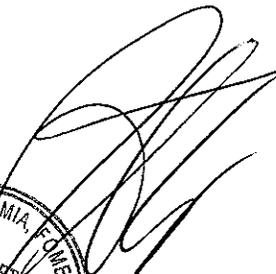
11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/NLI

